

ge, el que aviendole bautizado fingidamente, se aparta de la Fè: aunque la Iglesia, ignorante de dicha ficcion, le castigará como Herege. Así lo tienen dichos Balleo, num. 3. y Sanchez con Sayro, num. 35. Y la razon es la mesma, porque aviendo sido irrito dicho Bautismo, no será el tal capáz de heregia, ni de censura, ni de sugesion à la Iglesia, para que esté sugeto à sus penas.

162 Pero *utrum*, si el que fué bautizado invalidamente, por defecto de materia, forma, ò intencion del Ministro, y que el juzga estar verdaderamente bautizado, y que se portó como tal, si este se apartasse despues de la Fè, si será verdaderamente Herege: Y si deverá ser castigado como tal?

163 Respondo: Que el tal no es Herege, pues no está verdaderamente bautizado, aunque la Iglesia le presume Herege, mientras no la constare de la nulidad del Bautismo. A que añado como cierto, que podrá la Iglesia obligarle à que persista en la Fè, y reciba verdaderamente el Bautismo, pues yá de su parte le tiene recibido. Así lo tienen, con Hugolino, Sayro, Enriquez, y otros, dicho Sanchez, num. 36. y dicho Balleo, num. 3.

Preguntará lo 9. Si el bautizado validamente, que juzgando falsamente estar alguna cosa disñida por la Iglesia, siente lo contrario, será Herege?

164 Respondo afirmativamente, con Sayro, Bañez, Enriquez, y otros, que cita, y sigue nuestro Balleo, *ubi supra*, num. 9. Y la razon es, porque el tal *ipso* siente, que no son verdaderas todas las cosas que disñe la Iglesia: y por consiguiente, no la tiene por regla cierta de la Fè, que ni puede engañar, ni enganarse, lo qual es heregia: Ergo &c.

165 De lo dicho en todo este titulo se sigue lo 1. que ninguno es Herege, mientras está dispuerto à sugetar su juyzio al de la Iglesia, ò no sabe que la verdadera Iglesia de Christo siente lo contrario: dado que por ignorancia, aunque culpable, y crassa, defendá con mordacidad su opinion.

166 Siguese lo 2. Que ni es Herege, el que à lo menos habitualmente está de tal suerte dispuerto, que se apartaría de su error, si supielle que lo contrario es de Fè, con tal que nunca aya tenido pertinacia actual.

167 Siguese lo 3. Que en Alemania los rusticos, y otra gente sencilla, que son tenidos por Hereges, y con todo ello no son pertinaces, pueden ser absueltos de sus Parrocos. La razon es, porque no son Hereges formalmente, y tienen la Fè Católica, que recibieron en el Bautismo; la qual no se pierde sino por error pertinaz. Todos estos Corolarios tiene con otros Autores, que cita, y sigue, Bulembau, *tract. 1. cap. 4. duda 3. num. 3. 4. y 5.*

DE LA HEREGIA.

En quanto à la inuision de la descomunion, y las demás penas.

168 Supongo, que la heregia es en dos maneras, vna mental, y otra externa. La mental es, aquel error del entendimiento, que al-

guno tiene concebido en su mente; si avérle manifestado à otro, ni hecho accion alguna por donde se pueda conocer. La externa es, aquel error concebido en el entendimiento, pero manifestado con palabras, ò señales exteriores.

169 Esta heregia externa se subdivide en heregia oculta, y manifesta. Qual empero sea heregia, ò crimen oculto, y qual manifesto, diximos latamente en nuestro tomo de los Obispos, *tract. 1. quæst. 1. sect. 3. disp. 13.* por toda ella, pag. 27. Y de la 2. impresion, pag. 18. donde se puede ver. Esto supuesto.

Preguntará lo 1. Si el Herege mental incurra la descomunion, y otras penas latas contra los Hereges?

170 Respondo: Que ningun Herege, ò Apollata *pure* mental incurra en descomunion, ni en las otras penas, sino es que se manifieste de algun modo exterior la tal heregia, de fuerte, que si alguno estuvielle presente pudiesse colegir por el tal acto exterior, que el tal era Herege. Esta conclusion es comunissima de los Theologos, y la tienen muchos de los Jurisperitos, que citan, y siguen, Sanchez in *Decalog. lib. 2. cap. 8. num. 2.* Suarez de *Fide, disp. 21. sect. 2. num. 4.* Nuestro Caspenle, *tom. 2. tract. 25. de Censuris, disp. 1. sect. 5. num. 33.* contra vna Glossa, Felino, Roxas, Adriano, Farinacio, y la comun de los Canonistas. Y se prueba.

171 Lo 1. porque la censura, que se impone por el acto meramente interno, es invalida; pues toda censura requiere para su validacion acto exterior, que dimane del interior, y de la mala voluntad, como se infiere *ex cap. Tua nos, & cap. Sicubi suis, de simonia, cap. Christiana 32. quæst. 5. cap. Erubescant 32. disp. & de penitent. disp. 1. cap. 14.* y de otros muchos textos del Derecho: lo qual es verdadero, así en las censuras à *jure*, como en las *ab homine*: Ergo, &c.

172 Y lo 2. porque la heregia, que se consuma en el acto interior, y no se manifiesta en el exterior, no se sujeta à la jurisdiccion de la Iglesia; porque como el tal acto no sea visible, no puede sugetarse à la visible Iglesia: *Item*, la Iglesia no puede juzgar del: luego ni le puede castigar: Ergo, &c. A las objeciones en contra responden, Suarez, num. 7. y nuestro Caspenle *numer. 55. Vide illos.*

173 De lo dicho se sigue lo 1. Que al Herege *pure* mental se puede absolver qualquier Confessor. Tienenlo en propios terminos, Soto, Rodriguez, Cayetano, Suarez, Gutierrez, Enriquez, Covarrubias, Simancas, Aragon, y Sanchez, que los cita, y sigue, *ubi supra* num. 3. Y lo mismo tienen Baco, en su *Suma, disp. 2. cap. 7.* Nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Heresis, num. 18.* Machado con Bonacina, y otros, *tom. 1. lib. 2. part. 2. tract. 3. doc. 6. num. 7.* y es comunissimo. Y la razon es, porque la heregia solo es relevada al Pontifice por razon de la censura; *sed sic est*, que el Herege *pure* mental no ha incurrido en censura, ni está descomulgado, como queda probado: Ergo, &c.

174 Siguese lo 2. Que quando la instruccion primera de Sevilla, *cap. 1.* para los Inquisidores, dice: que el Herege, aunque sea *ominino* oculto, se debe reconciliar, y absolver tambien en oculto: no se debe entender del Herege puramente mental, sino de aquel que manifestó la heregia exterior, aunque ocultissimamente: pues el *pure* mental, ni necesita de reconciliacion, ni de la absolucion de los Inquisidores. Así explican la dicha instruccion Covarrubias, Simancas, Gutierrez, Aragon, y Sanchez, que los cita, y sigue, *dist. num. 3.* Y del mismo modo la entiende Suarez, con otros, *d. disp. 21. sect. 2. num. 6.*

Preguntará lo 2. Si para incurrir la descomunion lata contra los Hereges, bastará el que la heregia sea externa, aunque per accidens sea ocultissima?

175 Respondo afirmativamente: Es de todos los Doctores, así Theologos, como Juristas. Y se prueba: porque el tal acto, *eo ipso*, que sea externo, y sensible, cae debaxo de jurisdiccion de la Iglesia; *sed sic est*, que la Iglesia impone dicha censura *ipso facto*, por todos, y qualquiera pecado de heregia, comprehendido debaxo de su jurisdiccion; como consta de los textos citados *supra* num. 171. Ergo, &c.

Preguntará lo 3. para inteligencia perfecta de lo dicho: Quando la heregia mental, ò interna, se hará sufficientemente externa, para que sea materia de la dicha censura?

176 Supongo antes de responder: Que esta significacion externa puede hazerse de dos maneras; conviene à saber, ò con palabras, ò con hecho: *Imò*, la heregia interna, mas se haze externa por los hechos, que por las palabras: no porque los hechos signifiquen tan expresa, y formalmente, como las palabras, sino porque muestran el animo mas confirmado en el tal error, ò en la profesion de la tal secta; como bien con Emeyrico, Peña, y Roxas, Suarez de *Fide, disp. 21. sect. 2. num. 8.*

177 Esto supuesto, respondo: Que para que la palabra, señal, ò hecho externo sea suficiente, para constituir heregia externa, se requieren dos condiciones: las quales dividire *claritatis gratia*, deduciendo de ellas muchos Corolarios, y son las siguientes.

CONDICION PRIMERA:

178 LA primera condicion, es, que las palabras, ò hechos sean bastantemente expresivos de la interior heregia (ora tengari dicha expresion de fuyo, ora de las circunstancias adjuntas, y de la qualidad de la persona) de tal suerte, que si alguno estuvielle presente, pudiesse colegir por la tal palabra, ò hecho exterior, que el tal era Herege. Así lo tiene con innumerables, que cita, y sigue, Sanchez, *lib. 2. cap. 8. num. 8.* Y lo mismo tienen Suarez, Palao,

Caspenle, Balleo, y es comunissima. Y la razon es, porque la heregia externa, cognoscible, y punible, no se puede constituir en razon de tal, sino por señales, que la declaren suficiente, y enteramente: Ergo, &c.

179 De aqui se sigue lo 1. Que si vno tuviese interiormente esta heregia: La fornicacion es licita, persuadido de ella fornicasse, y persuadiesse à otros à lo mesmo; de la tal fornicacion, ò persuasion à ella, no se podria colegir la heregia interna; y así el tal se diria Herege *pure* mental, y por consiguiente no incurriria en la descomunion lata contra los Hereges. Lo mismo digo del que creyendo, que era licito jurar falso por el amigo, jurasse de hecho, y así de otras semejantes. Nuestro Doctissimo Capuchino Caspenle de *censuris, disp. 1. sect. 5. num. 53.* Sanchez, con Valdo, *num. 15. in fine. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 34. punct. 3. num. 3.* y otros muchos.

180 Siguese lo 2. Que si vno, pensando en la heregia, deliberando, y consintiendo en ella, prohibiella exteriormente vna, ò otra palabra concisa, è imperfecta, como si vno v. g. dixesse: *Es imposible; no es así*: ò si creyendo, que no ay Sacramentos, dixesse: *Verdaderamente no los ay*. Y lo mismo, si creyendo que Christo no es Hombre, dixesse: *Vere non est Homo*, ò cosa semejante, no por ello se haria externa la tal heregia, ni incurriria en la censura. Y la razon es, porque por fuerza de las tales palabras imperfectas no se puede conocer de qué cosa hable, ni por ellas se denota la heregia mental. Sanchez, *num. 8. Palao, num. 3. Suarez, disp. 21. sect. 2. num. 10.* Balleo, *tom. 1. verb. Heresis, num. 2.* y es comunissimo contra algunos.

181 Limitan lo dicho Sanchez, *num. 26.* y Suarez, *d. num. 10.* Bonacina, y otros, diciendo: que si vno, con animo heretico, compatielle dichas palabras, ò vñasse de palabras equivocadas anfibologicamente, para mejor ocultar su perversidad, que el tal sería verdadero Herege exterior: porque la tal ficcion no disminuye la culpa, sino que la oculta solo *per accidens*.

182 Pero à mí me parece, que esso solo tendrá lugar, quando las palabras no fueren perfectamente ambiguas, sino que comunmente estuviessen recibidas *in malam partem*; ò quando algunas circunstancias obligan à que se reciban así: porque si las palabras son perfectamente ambiguas, y no pueden determinarse à sentido malo, por la qualidad del proferente, ò por otras circunstancias, no se descubre razon, porque en tal caso la prolocucion de las dichas aya de constituir heregia externa, y cognoscible; como bien Palao, *ubi supra*: y mas quando en sentencia recibida de los Doctores, las palabras, ò hechos, que pueden tener dos sentidos, vno heretico, y otro Catolico, se deben interpretar en Catolico sentido: como con Roxas, Farinacio, y otros, lo tiene dicho Palao, *num. 3.* Y que no

obste el animo heretico, lo tiene contra dicho Suarez, nuestro Caspenle, *vbi supra*.

183 Siguese lo 3. Que no seria Herege externo el que escribiesse la heregia interna, con caracteres, ò cifra, inventada por el, y de tal calidad, que ninguno otro la pudiesse entender: porque en tal caso, se quedaria la tal heregia en la mente del tal Herege; pues las tales señales no la explican de suyo; como bien dicho Sanchez, *num. 10.*

184 Siguese lo 4. Que si vno, creyendo alguna cosa, que el juzga ser contra la Iglesia, no fiendolo en la verdad, la profiriese exteriormente, si no declara su animo, ni será Herege externo, ni incurrirá la censura *lata* contra los Hereges: porque el tal no ha declarado su heregia, que consiste mas en el animo, que en la cosa creida.

Y por la misma razon: Si vno creyese vna Proposicion verdadera, con animo deliberado de no creer lo contrario, aunque lo difina la Iglesia; que aunque el tal profiera exteriormente la cosa creida; si no declara su animo, no incurrirá la censura, porque todavia no es Herege exterior; como bien Sanchez, *num. 11.* y Suarez, *num. 10.*

185 Siguese lo 5. Que el que por razon de la heregia interna prorumpiese en blasfemia no heretical, no por esto seria Herege externo: como si creyendo que Dios es capaz de tristeza, ò de perder la vida, ò que no es Omnipotente, prorumpiese en estas blasfemias: *Maldito sea Dios, aunque le pese à Dios, aunque no quiera Dios, por vida de Dios, &c.* Así lo tiene Sanchez, *num. 14.* Y la razon es; porque dichas palabras no dicen heregia, por no ser pronunciadas con algun tiempo del modo indicativo: ni inducen prelumpcion de heregia, sino solo quando son blasfemias hereticas: y por esto no conocen de ellas los Inquisidores de la Fè, sino los Juezes Ordinarios: como con muchos lo tiene Roxas, y de este el sobredicho Sanchez.

186 Siguese lo 6. Que el Herege interno no se haze externo, y por consiguiente, ni incurre en delcomunion, aunque llevado de su heregia, no descubra la cabeça ante las Imagenes de los Santos, ò del Santissimo Sacramento, ò el que no se arrodilla, por no creer que está allí el Cuerpo de Christo, ò por creer que las Imagenes no han de ser veneradas: como con muchos lo tiene nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Heresis, num. 6.*

187 Pero lo contrario debe dezirse, si no descubriese la cabeça, quando se levanta la Hostia; porque en tal caso concebirian que avia heregia los circunstantes, y el tal se presumiria Herege: como tambien aquel, que por razon de la heregia, nunca entrasse en la Iglesia, ni oyese

Missa; como dicho Balleo, y Sanchez, *num. 16.*

CONDICION SEGUNDA.

188 **L**A segunda condicion, es: que las tales palabras, ò hechos exteriores, que han de ser manifestativas de la heregia mental, sean en la misma materia de heregia pecado grave externo; *idest*, que sean pecado mortal, no por sola la relacion al acto interno, sino tambien, segun la cantidad de la obra externa. Así lo tienen con innumerables, que citan, y siguen, Sanchez, *d. lib. 2. cap. 8. num. 7.* Suarez, *disp. 21. sect. 2. num. 12.* Palao, *tom. 1. tract. 4. disp. 3. punct. 3. num. 2.* Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 2. tract. 2. doc. 3. num. 8.* Balleo, y otros. Y la razon es; porque la dicha censura no le incurre, sino por la heregia externa: luego en aquella mesma especie debe ser pecado grave, porque este solo es el que castiga la Iglesia con delcomunion mayor, y otras penas.

189 De aqui se sigue lo 1. Que si vno, movido de la heregia interna, por la qual juzga ser licito comer carne en dias prohibidos, comiessa vn poquito en tan poca cantidad, que por la parvidad de materia no fuesse mas que venial el tal acto externo, que no por esto seria Herege externo: aunque atentas las circunstancias concurrentes, si la tal comida fuesse en cantidad notable, se huviesse de originar suficiente juyzio de heregia. Así lo tiene con otros dicho Sanchez, *num. 17.* Y la razon es; porque dicho acto externo no es mortal, sino por sola la relacion al acto interno: Ergo, &c.

190 Siguese lo 2. Que el que interiormente cometió heregia, que aunque la confiesse sacramentalmente, no se haze Herege exterior, ni incurre en censura: porque la tal confesion no es pecado, sino acto optimo, y en alguna manera de otra razon, y fuera del juyzio humano. Suarez, *d. num. 2.* Balleo, *verb. Heresis, num. 7.* y Sanchez, con otros muchos, *num. 19.*

191 Siguese lo 3. Que lo mismo debe dezirse del que erró mentalmente, y por modo de consulta revela su error à vn Varon docto con buena Fè, y con animo de que le aconseje lo que debe hazer; el qual no por esto se haze Herege externo, ni incurre en censura: porque el tal acto no es pecado, sino accion buena, y loable, y por consiguiente no puede ser materia de censura. Suarez, y Balleo, *vbi supra*, y Sanchez, con muchos, *num. 20.*

192 Siguese lo 4. Que el Herege mental, aunque lo sea actual, que por juego, ò ignorancia refiriese aver tenido en otros tiempos alguna heregia; pero que ya siente lo contrario, no por esto seria Herege externo: lo vno, porque no bastan qualesquiera palabras para la heregia externo, sino que es necesario palabras tales, que manifesten la heregia presente; así como no es fornicar, ni jurar, el dezir vno que fornicó, ò juró: y lo otro, porque en tal manifestacion, ni peccó, ni obra por el error concebido: como con

muchos lo tiene dicho Sanchez, *num. 21.* Y lo mismo nuestro Balleo, *num. 7.*

193 Pero que seria, si por complacencia en la heregia, manifestasse el tal la heregia? A esto responde Agustin Barbosa, *allegat. 40. num. 19.* que el tal seria Herege externo. Pero dicho Sanchez distingue así: que si por complacencia manifestasse, y denotasse heregia presente, viene en lo dicho: pero que si solo manifestasse aver consentido en algun tiempo, y tener complacencia del tal consentimiento, no por esto seria Herege externo, porque *ad hoc* el tal no profiere heregia presente, ni la tal manifestacion es profesion de heregia, sino narracion de la heregia que se tuvo, con lo qual se compadece la Fè; pues puede vno ser aora Catolico, y con todo esto no pejarle de la heregia pasada, sino complacerse de ella. Esto mismo tiene Palao, *tr. 4. disp. 3. num. 3.* De donde, segun el mismo, dixo Sa, *verb. Excommunicatio Balleo, num. 2.* en la Edicion Romana: *Hereticus non est, qui petit consilium, aut refert heresim, aut transcribit, etiam si illam interam mente retineat.*

194 Añade dicho Sanchez, *num. 22.* Que el Herege interno, que no expresa que cree en la heregia, sino solo que tiene proposito de caer en ella, ò en la Apostasia, que no por esto será Herege externo, aunque podrá ser castigado por el dicho proposito. Y la razon que dà, es; porque esto *formaliter*, & *proximè*, no es profesar la heregia, sino vn proposito de la futura secta, con el qual se compadece el que el tal sea Catolico de presente. Pero lo apruebo; porque el tal proposito expresado, le haze sospechoso de heregia; y por consiguiente, será bastante, en sentencia del mesmo Sanchez, como se dirà en la tercera condicion, para que la heregia interna se constituya en externa.

195 Siguese lo 5. Que el que leyendo, refiriendo, disputando, ò trasladando libros agenos, pronuncia con la lengua la heregia, que el tenia antes concebida en su mente, no con voluntad de confesarla, ò de expresarla, sino solo por gracia, y modo de leer, disputar, trasladar, y referir, que el tal no por esto será Herege externo; porque no profiere aquella heregia *quasi ex proprio Marte*, sino como agena: como bien con Cordova, Azor, y Manuel de Sa, lo tiene dicho Sanchez, *num. 23.* y parece lo aprueba Palao, *vbi supra.*

196 Siguese lo 6. Que el Herege interno, no se haze externo por exercicio de las buenas obras, ò abstinençia de las malas, que la secta que abraça, manda que se hagan, ò que se dexen. Así lo tiene nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Heresis, num. 7.* Y lo mismo tiene con Sayro, Sanchez, *num. 18.* Y la razon es; porque las dichas obras no son indicio de heregia, sino de buen varon: salvo si se obrassen en los lugares de los Hereges, y con tales circunstancias, que los que lo viesen le huviesse de tener por Herege;

Fom. 1.

197 Siguese lo 7. Que no sería Herege externo el que en sueños, ò en la embriaguez profiriese la heregia interna. Así lo tienen Bonacina, Sayro, Sanchez, Symancas, Toledo, Azor, Croquers, Layman, y Balleo, que los cita, y sigue, *dict. num. 7.* Y es comun contra algunos, y se prueba.

198 Lo 1. porque el tal acto exterior no es en la verdad pecado por defecto de libertad; y lo 2. porque la tal prolacion no es señal del consentimiento en la heregia, pues ni significa consentimiento libre presente, el qual no puede dar el dormido, ni el borracho, ni tampoco el consentimiento pasado; porque aquellas palabras pudieran originarse del pensamiento pasado, no consentido: Ergo, &c. Vease Sanchez, *num. 24.*

ADVERTENCIA

199 **A**Dvierto empero por el contrario: que la heregia interna se haze suficientemente externa, quando el tal Herege mental dize alguna palabra, haze alguna obra, ò la omite, por la qual engendra sospecha de heregia. Así lo tiene con Julio Claro, Hugolino, Cayetano, y otros, Sanchez, *lib. 2. cap. 8. numera 15. y 16.* Y la razon es; porque *alias* raros fueran los Hereges, que se dixeran manifestos, si no bastassen estas palabras, ò hechos, para que la heregia mental, ò interna se hiziesse externa; Ergo, &c.

200 De aqui se sigue lo 1. Que el Herege mental, que errando en la verdadera Humanidad de Christo nuestro Bien, la qual no cree, negasse exteriormente el que Christo sea risible, se debe tener por Herege externo: porque aunque el que niega vna Proposicion Theologica no sea Herege, se presume que lo es, por lo dicho *supra* *num. 153. y 156.* Sanchez, con Navarro, *num. 12.*

201 Siguese lo 2. Que el que haze, ò omite los ritos, ceremonias, y otras obras, que comunmente suelen hazer, ò omitir solos los Hereges, ò los Apostatas de la Fè, debe ser tenido por Herege externo.

202 De lo qual se sigue lo 3. Que el que fectado del linage de los Judios, guardase sus fiestas, y sus ayunos, conversasse con Judios, y huviesse de los Christianos Viejos, y vlassse del nombre, que tenia quando Judio, se debe presumir, que se ha buuelto al Judaismo. De estas señales tratan diffusamente el Reportorio de los Inquisidores, *verba Cognoscuntur*, y *verb. Commissio*. Peña in *Directoria*, *part. 2. quest. 44. com. 69.* Deciano, Menochio, y otros.

203 Siguese lo 4. Que el que culpablemente, creyendo ser licito tener *simul* dos mugeres, se casasse de hecho con dos, manifestaria bastantemente su heregia; porque el casarse (sabiendolo) con dos, engendrã sospecha de heregia: como con Soula, Al-

B 2

ber 3